



Mecanismos de relación con la ciudadanía en el Parlamento de España.

Autores

Paola Alvarez D.
Anexo: 3180
Mathías Martínez G.
Nº SUP: 122778

Resumen

La participación ciudadana en el proceso político está reconocida como Derecho Fundamental en la Constitución española, estableciendo la obligación para los poderes públicos de “facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Dentro de los mecanismos que la Constitución consagra para la participación ciudadana se encuentra :

-Iniciativa legislativa popular: mecanismo que tiene por objeto posibilitar a los ciudadanos la presentación de proyecto de leyes, requiriéndose para ello la presentación de 500.000 firmas, entre otros requisitos. La doctrina ha planteado modificaciones en su diseño, como la rebaja del número de firmas, la supresión de limitaciones materiales, entre otras.

- Referéndum: de carácter consultivo para “las decisiones políticas de especial trascendencia”(las que no están definidas) y de carácter vinculante solo para la reforma de algunos numerales de la Constitución. Desde la aprobación de la Constitución se han celebrado dos referendos consultivos (1986 y 2005) con una participación baja del electorado, lo que según la doctrina se debe a que la opinión de la ciudadanía no es vinculante.
- Derecho a petición: derecho que permite a los ciudadanos españoles concurrir a cualquier institución pública a realizar peticiones con la finalidad de que los responsables de la cosa pública los escuchen y en base a esto tomen sus decisiones. Según datos disponibles en la página del Congreso de los Diputados de España el ejercicio del Derecho de Petición es muy frecuente en el ordenamiento español.

En el ámbito local se destaca la plataforma de participación ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, “Decide Madrid”, transversalmente valorada, tanto por la comunidad de Madrid como por los partidos políticos y ganadora del Premio al Servicio Público de las Naciones Unidas en el año 2018.

Introducción

El siguiente documento aborda los principales mecanismos de participación ciudadana presentes en la Constitución Española, a saber: la iniciativa legislativa popular, el referéndum, y el derecho de petición. Asimismo, se revisa la iniciativa de participación ciudadana generada desde el ayuntamiento de Madrid, llamada plataforma “Decide Madrid” que ha sido premiada por su buena gestión con el Premio al Servicio Público de las Naciones Unidas en el año 2018¹. Este reconocimiento se obtuvo por hacer que las instituciones sean inclusivas y garanticen la participación en la toma de decisiones.

En cada uno del mecanismo de participación analizada se entrega una evaluación de los mismos con la información disponible en sus respectivas páginas web oficiales.

I. Los mecanismos de participación en la Constitución Española

La Constitución española, plantea dentro de sus principios básicos, la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social². En ese sentido, la carta española consagra en el Capítulo Segundo, relativo a los Derechos y Libertades, la participación ciudadana. El artículo 23 N°, señala:

Art 23. 1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

A continuación, se revisan cada uno de los mecanismos que consagra la Constitución de participación en Senado y Congreso de los Diputados.

1. Iniciativa legislativa popular

La regulación normativa de este mecanismo está contemplada en tres cuerpos jurídicos, a saber:

- Constitución Española de 1978, Artículo 87.3.
- Ley Orgánica 3/1984.
- Acuerdo de 10 de junio de 2014 de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado.

En particular, el artículo 87.3 de la Constitución española consagra lo que se ha conocido como la iniciativa legislativa popular en los siguientes términos:

Art 87.3. Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley. En todo caso se exigirán no menos de 500.000 firmas acreditadas.

¹ Planchuelos (2018:137).

² Pereda (2007:149).

No procederá dicha iniciativa en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/1984 regula la iniciativa legislativa popular estableciendo sus requisitos y formas de tramitación.

Finalmente, el acuerdo de 10 de junio de 2014, de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado fija la cuantía de la compensación estatal por gastos realizados en la difusión de las proposiciones y la recogida de firmas de iniciativas legislativas populares cuando alcancen su tramitación parlamentaria.

a. Titularidad

Los ciudadanos españoles, mayores de edad que se encuentren inscritos en el Censo Electoral (art. 1, Ley Orgánica 3/1984).

b. Materias excluidas de la iniciativa legislativa popular

Las materias excluidas están especificadas en el artículo 2 de la ley orgánica, siendo estas:

- Las que, según la Constitución, son propias de Leyes Orgánicas.
- Las de naturaleza tributaria.
- Las de carácter internacional.
- Las referentes a la prerrogativa de gracia.
- Las mencionadas en los artículos 131 y 134.1 de la Constitución (Presupuestos del Estado y planificación de la actividad económica).

c. Requisitos de presentación de la iniciativa

El artículo 3 de la ley establece los requisitos para la presentación de la iniciativa popular:

- Deben ser suscritas por un número mínimo de 500.000 mil electores con firmas acreditadas.
- Los escritos de las proposiciones presentadas deberán contener: exposición de motivo, el articulado de la proposición de la ley, la relación de los miembros que componen la Comisión Promotora de la Iniciativa, con expresión de los datos personales de todos ellos.

d. Procedimiento

La ley orgánica regula en forma pormenorizada el procedimiento de la tramitación de la iniciativa que comienza con la presentación del escrito de proposición, ante la mesa del Congreso de Diputados, a través de la Secretaría General de la misma. Posteriormente proceden los trámites de admisión, de iniciación y de tramitación propiamente tal (arts. artículos 5, 7, 13).

Luego de comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Junta Electoral Central notificará al Congreso de los Diputados. Al recibir la notificación, la Mesa del Congreso de los Diputados ordenará que la proposición sea incluida en el pleno en un máximo de 6 meses para su toma en consideración (art. 13 N°1). La tramitación de la proposición se efectuará conforme a lo que disponen los Reglamentos de las Cámaras, y podrán contemplar la participación de una persona designada por la Comisión Promotora (art. 13 N° 2).

e. Utilización y rendimiento de las Iniciativas Legislativas Populares

Según los datos de la Junta Electoral Central³, desde 1982 hasta la Legislatura actual correspondiente a la 2019 (XIV) se han presentado 150 proyectos iniciados por la ciudadanía. Los datos se desglosan de la siguiente manera, por medio de la siguiente tabla, de elaboración propia⁴:

Inadmitido a trámite en términos absolutos	45 iniciativas.
Retirado:	3 iniciativas.
Caducado:	48 Iniciativas.
Trasladado al próximo congreso	40 Iniciativas
Tramitado por completo sin acuerdo o decisión	2 Iniciativas
Subsumido en otra iniciativa	2 Iniciativas
Rechazado	10 Iniciativas.
Aprobado	1 Iniciativa.

No obstante, existen críticas a regulación del instrumento, a modo de ejemplo, García Majado señala que Iniciativa Popular no ha cumplido con el fin para el cual fue creado: facilitar las demandas ciudadanas no tratadas en sede parlamentaria⁵. Por ello plantea las siguientes modificaciones: rebaja del número de firmas, supresión de limitaciones materiales (la que afecta los derechos fundamentales fundamentalmente, entre otras).

2. Referéndum

La habilitación al derecho ciudadano a participar en los referendos se encuentra en la Constitución. La Carta fundamental contempla que estos sean realizados para: reformar a la Constitución, para la toma de decisiones políticas de especial trascendencia, y también está considerado tanto a nivel autonómico como local.

³ Junta Electoral Central (2019).

⁴ La recopilación y ordenación de los datos expuestos es propia.

⁵ García Majado (2017).

Por su parte, la regulación legal de este mecanismo se encuentra en la Ley Orgánica 2/1980, “Sobre la regulación de las distintas modalidades de referéndum”.

a. Titularidad

Los titulares del derecho a participar en el referéndum son los ciudadanos españoles con derecho a sufragio.

b. Convocatoria

En cualquiera de sus modalidades es competencia exclusiva del Estado, autorizada por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados según corresponda, siendo el Rey de la República el habilitado para convocar a referéndum mediante Real Decreto acordado en consejo de Ministros y refrendado por su presidente (art. 2, Ley Orgánica 2/1980).

c. Límites generales

Se establece la prohibición de celebrar los referendos, en cualquiera de sus modalidades, en ciertos casos, a saber (art. 4 1 y 2, Ley Orgánica 2/1980):

- Vigente en un estado de excepción.
- En el período comprendido entre los 90 días anteriores o 90 días posteriores a la fecha de celebración de elecciones parlamentarias, salvo los artículos 167 y 168.

En este documento se abordará dos de los referendos contemplados constitucionalmente: el referéndum consultivo para decisiones políticas de especial trascendencia y el por reforma constitucional.

2.1 Referéndum Consultivo para decisiones políticas de especial trascendencia

Se encuentra consagrado en el artículo 92.1 de la Ley en los siguientes términos:

Artículo 92. 1. Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos.

Procedimentalmente la figura del referéndum debe ser convocado por el Rey, mediante propuesta del presidente del gobierno previamente autorizada por el Congreso de los diputados.

La naturaleza de este referéndum es facultativa y consultiva. Facultativa porque nada obliga a su convocatoria, y consultiva, porque su resultado jurídicamente no es vinculante, al margen de la dificultad que desde un punto de vista político suponga desoír la respuesta de la ciudadanía⁶.

⁶ Requejo. (2014:264 y ss.).

Según gran parte de la doctrina, esta hipótesis de aplicación del referéndum es vaga ya que no se encuentra detallado en ningún cuerpo legal aquello que se debe entender como “decisión política de especial trascendencia”⁷.

2.2 Referéndum por reforma constitucional

En la Constitución española la contempla en dos casos, a saber:

- **Hipótesis de reforma constitucional común (art. 167. 3)**

Este procedimiento ordinario de reforma viene descrito en el artículo 167 de la Constitución y tiene diversas variantes. En su tercera variante contempla el referéndum para ratificar la reforma ya aprobada por las Cortes Generales, a iniciativa de, al menos, una décima parte de sus miembros. La solicitud ha de hacerse dentro de los quince días siguientes a la aprobación definitiva por las Cortes Generales.

Como requisito previo a la convocatoria a referéndum es necesario, según el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/1980, la previa comunicación por las Cortes Generales al Presidente del Gobierno del proyecto de reforma aprobado que haya de ser objeto de ratificación popular, debiendo acompañarse a esta comunicación la solicitud de la décima parte (al menos) de diputados o de senadores.

- **Hipótesis de reforma total o parcial fundamental (art. 168.3)**

En este caso la participación ciudadana mediante referéndum surge luego de un procedimiento agravado de reforma a la Constitución en materias que el constituyente considero de especial resguardo⁸. Estas materias son las contenidas en el Título Preliminar, considerando como tales las “Bases de la Institucionalidad”, aquella contenida en la Sección primera del título I que se conoce como “De los Derechos fundamentales y de las libertades públicas” y también las que están presentes en el Título II que versa sobre “La Corona”.

El procedimiento previsto para una revisión total del texto, o si afecta, aunque sea parcialmente, a las disposiciones contenidas en el Título preliminar, el Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o el Título II⁹ requiere de la aprobación del texto por dos tercios de las Cámaras, la disolución de las mismas y la convocatoria de nuevas elecciones para a continuación repetir nuevamente el debate y la aprobación del texto por la misma mayoría cualificada de dos tercios de ambas Cámaras. Finalmente, el proceso concluiría con la convocatoria a referéndum para su ratificación.

Asimismo, esta Carta fundamental establece límites para el inicio de procedimiento de reforma constitucional disponiendo que no podrá ser en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados

⁷ Soto (2013: 127 y ss.)

⁸ Soto (2013:127).

⁹ Es decir, principalmente los preceptos que afectan a los Derechos Fundamentales o a la configuración de España como una monarquía parlamentaria.

previstos en el artículo 116, los que se refieren a los estados de excepción constitucional, ya sea de alarma, excepción y sitio (art.169).

Desde la aprobación de la Constitución se han celebrado tan solo dos referendos consultivos. Uno, en marzo de 1986, relativo a la permanencia de España en la OTAN, con una participación cercana al 60% del electorado. Otro, en febrero de 2005, sobre el tratado por el que se establecía una Constitución para Europa, cuya participación descendió al 42%. Se señala que esta baja participación se debió a que la decisión de la ciudadanía no era vinculante para los gobernantes, lo que la transformaría en una encuesta o un sondeo de opinión, no pudiendo “esperarse mayor implicación en este tipo de procesos participativos”¹⁰.

3. Derecho de petición

El Derecho de petición es otro de los mecanismos de participación que consagra la Constitución española en la sección primera del Capítulo segundo del Título I, el cual versa sobre los derechos fundamentales y las libertades públicas. Este derecho les permite a los ciudadanos españoles concurrir a cualquier institución pública a realizar peticiones con la finalidad de que los responsables de la cosa pública los escuchen y en base a esto tomen sus decisiones¹¹. Está consagrado constitucionalmente en el artículo 29.1 de la siguiente forma:

Artículo 29.1 “Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley”.

Es la Ley Orgánica 4/2001, regula en forma detallada cómo ha de ejercerse tal derecho. En esta Ley Orgánica se establecen varios aspectos fundamentales, como serían titularidad, destinatarios, objeto de las peticiones, procedimientos y tramitación entre otras.

En particular, este derecho ejercido en las Cámaras se encuentra regulado en la Constitución y en los reglamentos de las cámaras.

a. Titularidad

El artículo 1 de la Ley Orgánica 4/2001 establece que toda persona natural o jurídica, prescindiendo de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente. Existe solamente una limitación en términos de titularidad que viene dada por el número 2 del mismo artículo que no permite que los miembros de las Fuerzas o Institutos armados, o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar, puedan ejercer el derecho de forma colectiva.

b. Destinatarios

El derecho de petición vincula a todos los poderes o funciones públicas, este les permite a los ciudadanos realizar las peticiones ante cualquier institución pública, administración o autoridad, así

¹⁰ Escudero Alday (2011).

¹¹ Vidal (1984:117).

como también a los órganos de dirección y administración de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de las administraciones públicas, respecto de las materias de su competencia, cualquiera que sea el ámbito territorial o funcional de ésta (art. 2).

c. Objeto de las peticiones

Según el artículo 3 de la Ley Orgánica las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendida en el ámbito de competencias del destinatario, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general. No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al regulado en la presente Ley.

d. Requisitos para formalizar la petición

El artículo 4 de la Ley Orgánica 4/2001 establece requisitos para ejercer el Derecho de Petición:

- Las peticiones se deben formular por escrito. Es posible utilizar cualquier medio, incluso de carácter electrónico, pero siempre que permita acreditar autenticidad e identidad del solicitante, o de la nacionalidad si la tuviere. (art. 4.1).
- Se debe agregar un lugar y un medio para que se puedan practicar las notificaciones correspondientes (art. 4.1).
- En caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, las peticiones deberán ser firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos su nombre y apellidos (Art.4.2).

e. Protección jurisdiccional del Derecho de Petición

La Ley Orgánica ha consagrado en su artículo 12 la tutela judicial del Derecho de Petición, para que este sea un instrumento de participación democrático realmente efectivo. Es en este sentido que se contempla la posibilidad de interponer los recursos que se establecen en el artículo 53.2 de la Constitución española, los que se refieren al amparo judicial y constitucional. Sin perjuicio de esto el artículo 12 permite que el peticionario pueda entablar todas las acciones que estime pertinente.

3.1 Ejercicio práctico del Derecho de Petición en el Parlamento

El Reglamento del Congreso español, en el título III relativo a la organización del congreso, nombra como comisión permanente, la Comisión de Peticiones.

Según los datos que se encuentran disponibles en la página del Congreso de los Diputados de España el ejercicio del Derecho de Petición es muy frecuente en el ordenamiento español. Por ejemplo, en la

XII Legislatura (2019) se ingresaron un total de 981 peticiones, de las cuales 602 se contestaron o fueron enviadas a las instituciones correspondientes¹².

II. Experiencias de participación ciudadana en otros espacios institucionales

En España se han ido creando bastantes mecanismos de participación ciudadana, diseminados en diferentes niveles y marcos institucionales. Uno de ellos es “Decide Madrid”, plataforma de participación ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, creado por la alcaldía de Manuela Carmena (2015-2019) del partido político Ahora Madrid.

Según Planchuelo (2018) ha sido una de las iniciativas más exitosas del último tiempo en España, transversalmente valorada, tanto por la comunidad de Madrid como por los partidos políticos, inclusive, por su buena gestión ha ganado el Premio al Servicio Público de las Naciones Unidas en el año 2018¹³. Este reconocimiento se obtuvo por “Hacer que las instituciones sean inclusivas y garanticen la participación en la toma de decisiones”¹⁴.

Esta iniciativa promueve la participación ciudadana en esta plataforma donde es posible hacer propuestas, votar en consultas ciudadanas, plantear proyectos de presupuestos participativos, decidir la normativa municipal y abrir debates para intercambiar opiniones con otras personas en el ayuntamiento de Madrid. En concreto, esta iniciativa intenta solventar la problemática de la pérdida de confianza entre gobernantes y gobernados y hacer de estos los protagonistas de la política. “Decide Madrid” busca que la ciudadanía pueda ejercer su poder para proponer y votar sobre temas que conciernen al día a día de los madrileños¹⁵.

Dentro de las herramientas que se diseñaron desde la plataforma “Decide Madrid” encontramos en concreto las siguientes¹⁶:

- a. Audiencias públicas: Las cuales se abocaban a pensar y decidir tanto sobre temas sencillos como temas más complejos. Diseños de plazas, diseños de jardines, confección de mobiliarios públicos y su ubicación, son algunos de los temas que se discuten. En términos generales, esta herramienta consta de varias fases, en las cuales se conforman grupos de trabajo compuestos de forma heterogénea, profesionales, expertos municipales y también habitantes de la comunidad de Madrid. Estos grupos de trabajo proponen actuaciones concretas para que sean realizadas por el ayuntamiento. Con posterioridad se presentan las actuaciones a concursos públicos, y se vota. Las propuestas con mayor número de apoyo son las que se llevarán a cabo¹⁷.
- b. Confección de presupuestos participativos: Busca que la ciudadanía decida directamente en qué se gasta una parte del presupuesto del ayuntamiento. En términos procedimentales aquí los

¹²Congreso de los Diputados (2019).

¹³ Planchuelo (2018:137).

¹⁴ Decide Madrid (2019).

¹⁵ Decide Madrid (2019:131).

¹⁶ Decide Madrid (2019).

¹⁷ Planchuelo (2018:132 y ss.)

ciudadanos también realizaban propuestas y luego las votan. Al ser electa una iniciativa pasa inmediatamente a ser considerada parte del presupuesto para el año siguiente¹⁸.

- c. Propuestas ciudadanas: Las propuestas ciudadanas buscaron que los habitantes de Madrid decidieran en cosas muy específicas como quieren que sea la ciudad. Para realizar las propuestas ciudadanas las personas, siempre mayores de 16 años, deben estar inscritas en los registros de la plataforma. Con esta herramienta, al igual que las anteriores, se propone una idea y si se apoya por 1% de las personas se realiza una votación y es aprobada mayoritariamente se lleva a cabo la propuesta. Dentro de las propuestas ciudadanas más emblemáticas que se aprobaron encontramos "Madrid 100% sostenible" y "Billete único para el transporte público"¹⁹.
- d. Participación ciudadana en la elaboración normativa: por medio de esta herramienta se consulta si los problemas que se pretenden solucionar con la norma propuesta se concretizaran, la necesidad y oportunidad de la misma, y las posibles soluciones alternativas no regulatorias²⁰.

Los resultados de interacción con la ciudadanía han sido bien valorados por sus creadores de esta plataforma. En 2017 la plataforma recibió 2,6 millones de visitas con 380.000 usuarios registrados, y se realizaron 337 decisiones municipales sometidas a los procesos participativos²¹.

Referencias

Congreso de los Diputados (2019). Peticiones Tramitadas XII Legislatura. Disponible en: <http://bcn.cl/2cfve> (enero, 2020).

De Vega, Pedro (1987). La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente. Tecnos. En: Contreras, Manuel. *Sobre el título X de la constitución española hipótesis de reforma constitucional*. Disponible en: <http://bcn.cl/2cfv8> (enero, 2020).

Escudero Alday, Rafael (2011). Democracia, ma non troppo: los mecanismos de participación ciudadana en la Constitución española. Disponible en: <http://bcn.cl/2cs4d/> (enero, 2020)

Junta Electoral Central (2019). Datos sobre los referendos de carácter nacional. Disponibles en: <http://bcn.cl/2cfvc> (enero, 2020).

Junta Central Electoral Datos de la Iniciativa Legislativa Popular (2019). Disponible en: <http://bcn.cl/2cfvg> (enero, 2020).

Martínez, Juan Antonio (2011). El referéndum de permanencia de España en la OTAN. En: UNISCI Discussion Papers, N° 26 (Mayo / May 2011).

¹⁸ Planchuelo (2018:133).

¹⁹ Planchuelo (2018:133 y ss.).

²⁰ Planchuelo (2018:134 y ss.).

²¹ Planchuelo (2018).

Planchuelo, Gregorio (2018). Decide Madrid. Cómo promover la participación ciudadana desde el ayuntamiento de Madrid. En: Participación ciudadana: Experiencias inspiradoras en España. (eds.) Cecilia Güemes, Jorge Resina y César Cruz-Rubio.

Pereda, Carlos, Actis Walter, Parada, Miguel Ángel (2007). La participación política de los españoles: democracia de baja intensidad. Colectivo IOÉ. En: Papeles de relaciones eco sociales y cambio global. N° 99, 2007.

Requejo, Paloma. (2014) El referéndum consultivo en España reflexiones críticas y algunas propuestas de futuro. En: Estudios de Deusto: Revista de la Universidad de Deusto, Vol. 62, N.º. 1, 2014, págs. 261-284

Soto, Francisco. (2013). España, el referendo y la iniciativa legislativa popular. En: El desafío de la participación. Referendo e iniciativa legislativa popular en América Latina y Europa.

Tur, Rosario. (2018) Participación ciudadana y reforma constitucional. Una lectura en clave democrática. En: Parlamento, ciudadanos y entes territoriales ante la reforma constitucional. ¿Quién y cómo participa? (Editor: Josep Ma. Castellá).

Vidal, Jaime (1984). Derecho de Petición. En: Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, N °, 65.

Normativa

- Constitución de España. Disponible en: <http://bcn.cl/2cfvi> (enero, 2020).
- Ley Orgánica N° 4/2001, de 12 de Noviembre. Disponible en: <http://bcn.cl/2cfvj> (enero, 2020).
- Ley Orgánica N° 3/1984 de 26 de Marzo. Disponible en: <http://bcn.cl/2cfvl> (enero, 2020).
- Ley Orgánica N° 2/1980, de 18 de Enero. Disponible en: <http://bcn.cl/2cfvn> (enero, 2020).
- Reglamento del Congreso de los Diputados. Disponible en: <http://bcn.cl/36ho> (enero, 2020).
- Acuerdo de 10 de junio de 2014, de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, por el que se revisa la cuantía de la compensación estatal por gastos realizados en la difusión de las proposiciones y la recogida de firmas de iniciativas legislativas populares cuando alcancen su tramitación parlamentaria Disponible en: <http://bcn.cl/2cfvo> (enero, 2020).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)